

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 480**

Santiago de Cali, Doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SERTIMCO S.A.S. .  
**DEMANDADO:** CONCENTRADOS POLIMETALICOS DE  
COLOLOMBIA S.A.S. CONCEPCOL S.A.S.  
**RADICADO:** 76001-4003-002-2018-00235-00

En atención al requerimiento hecho por este despacho, al apoderado de la parte demandante, respecto a la reducción de las medidas cautelares, allega memorial, mediante el cual informa que si bien es cierto se encuentran unos depósitos por un valor que supera el monto descrito como pretensión en la demanda, el mismo no tuvo en cuenta que la liquidación de crédito allegado por el extremo pasivo data de 10 meses atrás a la presentación del memorial, razón por la cual no se tuvo en cuenta los intereses que han venido corriendo hasta las la fecha.

Posteriormente, el abogado remite memorial mediante el cual desiste de las medidas cautelares que están pendientes por decretar, solicitud que por ser procedente será despachada favorablemente.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** El desistimiento que hace el apoderado de la parte demandante de las medidas cautelares que están pendientes por materializar, esto es el embargo y secuestro del establecimiento de comercio. despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS 36 y 37 DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para la práctica de la diligencia de secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**